

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MISON HERMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Llegó que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín y correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el inicio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.

N.º 15.

La frecuencia con que recibo anónimos dirigidos á mi autoridad me hacen que considere necesario publicar por medio de la presente circular, y ya que no pueda evitar el recibirlas, que como lo hice con las anteriores, serán des de luego inutilizados los que en lo sucesivo lleguen.

Me consta que la provincia se ha apercibido ya, de que allí donde hay un abuso de cualquiera clase, he procurado hacer que llegue mi autoridad á extirparle por mas oposicion ó contrariedades que ello pudiera producirme, y que no he perdonado tampoco medio de los que en mis facultades residen para que la justicia y el derecho se sobrepongan á toda otra consideracion.—Son diferentes los pueblos que han podido asimismo conocer mis esfuerzos porque vivan en apacible vecindad, concluyendo con las enérgicas medidas, las mas veces, de causas fútiles, pero que ocasionaban una situacion difícil y lamentable por el encono y pasion con que se mantenian, funestisima para los pueblos, en particular para la patria, en general y penosa para una autoridad de celo y de la rectitud y altas miras que presiden á todos mis actos.

En alguna circular he manifestado claramente que á todas horas estoy dispuesto á oír cuantas reclamaciones se me hagan, y lo cumplo fielmente cada vez que nadie dessa verme sin que en el momento deje de conseguirlo sin necesidad de esperar horas reglamentarias, puesto que todas sin excepcion las dedico al servicio público. En ningun concepto por lo tanto puede tener objeto la delacion anónima.—Quien se crea con razon, aquel que se considere agraviado por cualquiera dependencia de mi autoridad que traspasase la linea de sus atribuciones, hágame lo saber franca y noblemente persuadido de que lo atenderé como he probado que es invariable sistema mio el haberlo, y que cuando el caso lo requiera la reserva en el procedimiento será tan inquebrantable como breve en lo posible y siempre justa la resolusion.

Las obligaciones que me impone el puesto que ocupo por la bondad de la Reina N.ª S.ª (Q. D. G.) y mi deseo de interpretar lealmente los altos propósitos del Gobierno á que tengo la honra de representar, suben de punto por los lazos que me unen á los nobles castellanos.

Con nada pues puedo disculparse el acudir al anónimo cuando tan fácil y tan seguro en todos conceptos es el poder hacerlo á mi con un nombre, que una vez conocido, impulsára mi accion, mi activo, y en caso conveniente reservado procedimiento.

El que se esconde al buscar justicia no confiará mucho en la que descansa su exposicion ó en la verdad que declara siendo asi que no puede ni dudar siquiera de la rectitud y entereza de mi

proceder ni de mi firmísima voluntad y buen deseo. Leon 10 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 2.º

N.º 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 de actual, me comunica la Real orden que sigue

«La Reina, (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que en los contratos de obras y servicios de la beneficencia provincial se tengan presentes las siguientes reglas:

1.º Cuando para contratar servicios, cuya ejecucion puede resolverse por las Diputaciones provinciales ó los Gobernadores de provincia, se hubieren realizado dos subastas consecutivas sin que se presentasen proposiciones, deberán revisarse los presupuestos y los pliegos de condiciones, averiguar las causas del retraimiento de los licitadores, removerlas en lo posible y proceder á nueva subasta; y si aun así quedaren estas desiertas, acordar las Diputaciones y proponer los Gobernadores lo que estimen conveniente, sin llevar á efecto lo acordado ó propuesto hasta que dada cuenta á este Ministerio, con remision de todos los datos necesarios se resuelva lo que se considere oportuno.

2.º Cuando un servicio ú obra sea tan urgente que no permita la realizacion de la subasta, ni aun en el término de diez dias, la Diputacion ó el Gobernador deberán disponer provisionalmente lo necesario, dando asimismo cuenta á este Ministerio para la resolusion definitiva en oficio razonado y acompañando los datos que demuestren que, aun aplicando el artículo 17 del reglamento de 20 de Setiembre

de 1865, resultarían graves perjuicios á la provincia:

3.º Cuando en el caso á que se refiere las dos reglas anteriores resuelva el Gobierno que el servicio ú obra se ejecuten por administracion ó por contrata sin las solemnidades de subasta será indispensable que se dé cuenta á las Cortes:

Y 4.º Cuando se haga un servicio por administracion mientras se verifican una ó mas subastas para contratarlo, no será necesario dar cuenta á las Cortes; pero deberá ponerse en conocimiento del Gobierno para que examinado si hubo falta de diligencia por parte de los que tengan á su cargo dicho servicio, pueda adoptar las disposiciones convenientes. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. se encargue á V. S. que las subastas de los servicios y obras de que se trata se anuncien con la debida anticipacion, á fin de que el contrato se verifique oportunamente, y que para ello se exija la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no muestren el celo que es de esperar en tan importantes asuntos. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 2.º

N.º 15.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 24 de Diciembre proximo pasado, me dice lo que sigue.

«Con objeto de resolver las dudas que se han ofrecido acerca de la inscripcion de los bienes de Beneficencia en el Registro de la

propiedad, a pesar de lo que terminantemente se prescribe en el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 y de lo que ya se ha manifestado en diferentes comunicaciones de esta Direccion general, y a fin de procurar que este importante asunto que de ultimado a la mayor brevedad posible, here-suelto advertir a V. S.

1.º Que deben ser inscritos en el Registro de la propiedad todos los bienes que estén exceptuados de la desamortizacion, entre los cuales han de considerarse comprendidos los edificios que ocupan los establecimientos de rano.

2.º Que no procede inscribir los bienes que no se hallen exceptuados de la venta; ya pertenecan a la clase de fincas rústicas ó urbanas, censos ó cualquiera otra.

3.º Que no solo han de inscribirse los bienes de la Beneficencia provincial exceptuados de la desamortizacion, sino tambien los de la municipal que se hallen en el mismo caso.

4.º Que para la inscripcion se haga en la forma oportuna, sin entorpecimientos ni dificultades que la demoren, ya por virtud de los títulos de propiedad de los bienes, ya por medio de informaciones posesorias, es de todo punto indispensable que se estudien y se tengan muy presentes las disposiciones que rigen en la materia.

5.º Que conviene que ese Gobierno de provincia exorte el celo de las Juntas de Beneficencia para que consagren a este asunto preferente atencion.

Y O.º Que tan luego como hayan sido inscritos todos los bienes de esa Beneficencia provincial y municipal exceptuados de la desamortizacion deberá V. S. dar el oportuno aviso a este Centro directivo para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas locales de Beneficencia a quienes encargo su mas puntual y exacto cumplimiento; dando aviso a los Alcaldes en el término preciso de 15 dias de haberse verificado la inscripcion de sus bienes ó de no poseer ninguno que lo preciso. Leon 8 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Eliçes.

#### SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio. - Neg.º 2.

Núm. 16.

Por D. Dionisio Perez, vecino de San Cristóbal de Valdeuza, se recurrió a este Gobierno en 8 de Agosto de 1861 solicitando autorizacion para establecer una herrería ó forja a la catalana, al sitio denominado la Forja de Matadueza, en término comun del pueblo de Peñalba, Ayuntamiento

de San Clemente de Valdeuza, utilizando las aguas del rio Silencio, cuya peticion se publicó en conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, en el Boletín de 12 de Agosto de 1861, núm. 206, y por edictos fijados en el Ayuntamiento de San Clemente de Valdeuza en Setiembre del referido año de 1861. Mas como el expediente se elevó a la superioridad para su aprobacion, y por esta se haya devuelto con nota de los reparos puestos para que se subsanen, siendo algunos de ellos el de que no se hizo constar en el primer anuncio la cantidad de las aguas que se trataban de utilizar para el movimiento del artefacto, los medios de toma, embalse y cualquiera otra circunstancia que pudiera relacionarse é influir en los intereses creados, se insertan a continuacion la ampliacion de de estos detalles para que dentro del plazo de treinta dias al en que aparece en el presente periódico oficial puedan los particulares ó corporaciones a quienes interese, deducir las reclamaciones que tuvieran por convenientes en la inteligencia de que el expediente se encuentra de manifiesto en la seccion durante el precitado término para que del mismo se puedan tomar las notas conducentes.

#### AMPLIACION.

El Salto de agua disponible en la presa es de 18, 107 metros distribuidos en la forma siguiente. — Altura de la rueda hasta el con-jon recipiente. — Tres metros. — Idem del chiflon ó tambor. — ocho metros; idem del embalse. — Tres metros. — La inclinacion de la corriente de la presa, desde el origen del muro de sustentacion, que será de 10 metros longitudinales, hasta el embalse, es convencional, puesto que se dispone de un sobrante de 4, 107 metros, distribuidos con la pérdida de salto por la mayor reparacion del rio a fin de evitar las avenidas. La seccion transversal de la presa es de 0,4 metros y deposita en el embalse por minuto 10, 184 metros cúbicos. El embalse debe tener 24, 214 metros de longitud, contando en ellos el vanzadillo, para los ventiladores ó trampas; 3 metros de altura y 200 de extension. Su capacidad es de 152, 91 metros cúbicos ó 1529, 1 litros. Tarda en llenarse este depósito, 15 minutos. El gasto de agua, es constante en los ventiladores ó trampas que tienen de orificio en la parte superior 0, 209 metros de diámetro; y 0, 0096, en la inferior. El chiflon ó vena fluida para el movimiento de la rueda, es un rectángulo, que tiene en la parte superior ó embocadura, 0, 371 metros por cada cara; y la inferior 0, 169 metros. Como el uso de esta sola tiene lugar para el movimiento del martinete, no

puede fijarse un gasto, pero la experiencia ha demostrado, que con un canal de las condiciones dichas, se alimenta suficientemente una forja a la catalana. Las aguas bajas del rio Silencio se asimilan a las ordinarias pues las fuentes de que se alimenta, prestan igual cantidad de agua en todas las estaciones. Año en tiempo de lluvias, que aumentan y constituyen las altas aguas de este rio, cuya seccion transversal, en este caso, es de 6, 81 metros según se ve en el perfil núm. 1.º La seccion transversal en aguas bajas ó ordinarias es de 0, 8 metros. La salida de las aguas despues de alimentarse la forja es natural y va señalada en el plano hoja núm. 1.º Leon 9 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Eliçes.

#### MINAS.

D. Pedro Eliçes, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Pablo Jacobo Fernandez, apoderado de D. Manuel Pelayo Gomez y consortes, vecino de esta ciudad residente en la misma, calle Nueva núm. 3, de edad de 57 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia diez del mes de la fecha a las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo dos per-tonencias de la mina de cobre llamada *Armanda*, sita en término comun del pueblo de Serna, Ayuntamiento de Láncara al sitio de las Capillas ó Sierra de Sena, y linda al N. tierra de D. Pedro Fernandez, S. bienes de Juan Lopez, E. y O. con campo comun; hizo la designacion de las citadas dos per-tonencias, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde el se medrán al N. 325 metros y al S. 75, al E. 275 y al O. 25 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado, el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicita-

do, según previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 10 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Eliçes.

DE LAS SECCIONES DE HACIENDA.  
ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Son muchos los Ayuntamientos que han dejado de prestar en esta administracion los recibos de recargos municipales y apremio de cobranza del 1.º y 2.º trimestre, por las contribuciones territorial y de subsidio; y los impuestos de consumos y carruages, y caballerías de comodidad y recreo.

Antes de acudir a reclamar por la via de apremio al cumplimiento de este servicio, me ha parecido conveniente prevenir a los Alcaldes que se encuentran en este caso, que si para el dia 23 del actual no remiten dichos recibos para su formalizacion, sin otro aviso, se consideraran en desahucio por el importe a que ascienden y se reclamarán por la via ejecutiva. Leon 10 de Enero de 1868. — Segismundo Garcia Acabedo.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de la M. N. L y B. ciudad de Astorga.

Autorizado este Ayuntamiento para la construccion de un trozo de camino, desde la entrada de Puerta del Rey a la estacion, tendrá efecto la subasta ante el mismo en sus Salas Consistoriales el dia 3 de Febrero próximo, a puja abierta, bajo el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobadas y estarán de manifiesto en la Secretaría. Astorga 8 de Enero de 1868. — Matias Arias, P. A. del M. I. Ayuntamiento, José del Burro y Padiel, Secretario.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer con la debida oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1868 a 1869, se previene a todos los propietarios, vecinos y forasteros que tengan fincas en este distrito presenten en la Secretaría del mismo en el término de veinte dias despues de

la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; las relaciones arregladas á instrucción con expresión de las altas y bajas que hayan sufrido en sus propiedades, advertirlos que la traslación de dominio se justificará con los documentos correspondientes que acrediten su legitimidad; pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta obrará con arreglo á instrucción y atribuciones, y no serán oídos, parándoles el perjuicio que pueda ser consiguiente. Chozas de Abajo y Diciembre 20 de 1867. — El Alcalde, Antonio Fidalgo. — De su orden, Santiago Garcia, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeca

Con objeto de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1868 á 1869 con la exactitud posible, se hace preciso, que todos los contribuyentes que hayan experimentado alguna alteración, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo en el término de quince días á contar desde la inserción en el periódico oficial, pues pasado dicho término, les parará el perjuicio de instrucción. San Esteban y Diciembre 20 de 1867. — Manuel Tado.

#### Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer la rectificación competente en el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio presenten las relaciones de las fincas que posean en el mismo, conforme á instrucción en el término de quince días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, en la Secretaría del mismo, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. San Adrián del Valle 18 de Diciembre de 1867. — El Alcalde, José Suarez.

#### Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadruga

Hago saber á todos los que posean fincas en este municipio, ó perciban rentas y foros por los que se hallen sujetos á la contribución territorial que en el término de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término sin verificarlo la Junta pericial procederá á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la citada contribución en el año económico de 1868 al 1869 y parará el perjuicio consiguiente á los que no hubiesen presentado dichas relaciones. Ayuntamiento de Santa Cristina á 15 de Diciembre de 1867. — El Alcalde, Toribio Castañeda.

#### Alcaldía constitucional de Cebrones del Rio.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribución territorial en el próximo año económico de 1868 al 69 se previene á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros del municipio presenten en la Secretaría de la corporación en el término de ocho días desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de cualquiera alteración que hayan tenido en la riqueza en el corriente año; con advertencia que las traslaciones de dominio se justificarán debidamente, pasado dicho plazo la Junta dará principio á sus trabajos y obrará con arreglo á instrucción. Cebrones del Rio y Diciembre 19 de 1867. — El Alcalde, Lucas Lopez.

#### Alcaldía constitucional de Bor

Para que la Junta pericial

de este Ayuntamiento pueda practicar con la debida formalidad la rectificación del amillaramiento base, que ha de servir en el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1868 al 69, previene á todos los que posean ó administren fincas sujetas al pago de dicha contribución dentro del distrito tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del mismo, sus relaciones arregladas á instrucción, expresando en ellas las altas ó bajas que le hayan ocurrido en sus propiedades, acreditando la traslación de dominio por medio de documento público, para todo lo cual se les señala el término de treinta días desde la inserción de este anuncio, que pasados sin verificarlo la Junta obrará según las atribuciones que la ley le confiere. Borrones y Diciembre 10 de 1867. — Pedro de Pacios Valcarre.

#### Alcaldía constitucional de La Robla.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder con acierto á la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los individuos sujetos al pago de la misma en este distrito presenten sus relaciones para las altas ó bajas que procedan en el preciso término de un mes de la inserción de este en el Boletín oficial advirtiéndose que de no presentarse con arreglo á lo prevenido en la circular de 16 de Abril de 1861 y de 19 del mismo mes de 1864 no producirán efecto y les parará todo perjuicio. La Robla 24 de Diciembre de 1867. — Juan Antonio Garcia.

#### Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera.

Hago saber á todos los que posean fincas rústicas y urba-

nas en este municipio ó perciban rentas y foros por todo lo que se hallan sujetos á la contribución territorial que en el término de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones exactas y claras para que no sufran devoluciones de su riqueza, como de las variaciones que hayan obtenido de altas ó bajas pues pasado dicho término no serán admitidas ni oídas las reclamaciones, y les parará perjuicio, pues pasado dicho término la Junta pericial procede á la rectificación del amillaramiento para que sirva de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1868 á 1869 para evitar el perjuicio consiguiente, se les dá tiempo suficiente para presentar dichas relaciones. Castrillo y Diciembre 20 de 1867. — Manuel Cotado. — Atanasio Clemente, Secretario.

#### DE LOS JUZGADOS.

D. Miguel Lopez Vieites, Jefe de primera instancia de Logroño y su partido y especial de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente embargo á los Alcaldes, destacamentos de la guardia civil y demás dependientes de justicia practiquen activas y eficaces diligencias para lograr la busca y captura del procesado ausente Manuel Alvarez Fernandez, natural de Armunia y vecino de esta ciudad al arrabal de Puente del Castro, casado, de treinta y ocho años de edad, hijo de Angel y Gertrudis, conduciéndolo á la cárcel nacional de este partido ó á la disposición de este Juzgado, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo pende en este Juzgado sobre hurto. Dado en Logroño á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Miguel Lopez Vieites. — Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Buenaventura Pla de Euzdobarro, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo etc.

Hago saber que en este Juzgado y por la escribanía del referendario, se sigue causa criminal de oficio, en averiguación de

autor ó autores de robo de vasos sagrados en la iglesia parroquial del Babero en este partido, en la cual por auto de este día y entre otras cosas se ha acordado que con inserción de dichas alhajas y sus señas se librasen los correspondientes edictos para su inserción en el Boletín oficial, á fin de que por las respectivas autoridades, las personas en poder de quienes fueren halladas aquellas, con las mismas fuesen puestas á disposición de este Juzgado, cuyas alhajas y sus señas á continuación se expresan.

Dado en Villafranca á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Buenaventura Pla de Huidobro.—Por mandado de su Sra., Jacobo Casal Balboa.

#### ALHAJAS ROBADAS Y SUS SEÑAS.

Un copon de plata dorado por dentro con una cruz en su tapa, lisa y dorada con su base cónica troncada y cincelados el cuerpo y tapa, su diámetro como de un centimetro y de peso como siete onzas.

Una cilliz con su tapa lisa, dorada por dentro, y tanto este como el copon de veinte y seis centímetros de altura, y de peso una libra y cuatro onzas, todo de plata.

Una caja de plata forma redonda, de administrar el biático su tapa entalla por fuera dorada interiormente sin moldura alguna, mas que una pequeña cruz marcada á cincel en la tapa, de seis centímetros y peso cuatro onzas y doce adarines.

Y una cruz parroquial de bronce plateada con su crucifijo del mismo metal, lisa con filetes lisos de medio junquillo á su alrededor con una bola de remates con su tubo correspondiente para la introducción del asta, y de altura de cincuenta y cinco centímetros poco mas ó menos.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

#### Partido de Villafranca.

La de Peranzanas, dotada con doscientos cincuenta escudos.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

#### Partido de Astorga.

La de Lucillo, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

#### Partido de Ponferrada.

La de Ocoña y Villarubin, dotadas con ciento sesenta y seis escudos.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

#### Partido de Astorga.

Las de Cogorderos, Pedrado, Quintana de Fon, Villar de Cierros, El Ganso, Villarino, Castellillos, S. Martín del Agostado, Pontoria y su distrito, Sopena, Quintanilla, Villaobispo, Maluengo, Rabanal Viejo, Chana, Carneros, Quintanilla de Combarros, Vellido y su distrito, y Villamejil, dotadas con veinte y cinco escudos.

#### Partido de La Bañeza.

La de Castrotierra y La Mata, dotadas con treinta y seis escudos.

La de Palacios de Jamúz, Posada, Quintana y Congosto, Torneros de Jamúz, Valle, Villamarín y Villarnera, dotadas con veinte y cinco escudos.

#### Partido de Leon.

La de Carbajal del Valle, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Castro de Sorriba, Pobladura, Represa, Rivasaca, Villanofar, Ruiforco, Valsemana, Valderilla, Casasola, Palazueto, Villafeliz, Villacelayo, Rueda del Almirante, Villaverde de Sandobal, Villaborbula, Fontanos, Aldea y Cabanillas, dotada con veinte y cinco escudos.

#### Partido de Murias de Paredes.

La de Rabanal y su distrito, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Ponjos, Santibañez, Cospedal, Rabanal, Huergas, Trascastro, La Vega, Las Murias, S. Feliz y S. Esteban de la Vega, dotadas con veinte y cinco escudos.

#### Partido de Ponferrada.

Las de Llamas, S. Pedro de Paradela, Pombriego, Valdeveja, Acoha y Santa Lavilla, dotadas con veinte y cinco escudos.

#### Partido de Riaño.

La de Sallo, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Corniero, Valmartino, Prado, La Llama, El Campo, Vellilla, Armada, Orones, Sopena,

S. Cibrían, La Puerta, Aneiles, Ocojo, Saclioes, Campillo, Pesquera, Quintana, Taranilla, Las Muñecas y su distrito, Boca de Huergano, Horcadás, Carande, Balbuena, Huelde, Salomón, Primajas, Viego, Cerezal, Robledo, Sta. Marina, Villacerneja, Retuerto, Cuénabres, Isoba Valdehueca y Soto, dotadas con veinte y cinco escudos.

#### Partido de Sahagún.

Las de Corcos, Sta. María del Monte, Palacio, Villalmán y su distrito, Villacid y Valdespino de Montañán, Quintanilla de Rueda, Villacorán, Arcayos, Villalán, Castrillo, Llamas, Vegas de Monasterio, y Villalebrín, dotadas con veinte y cinco escudos.

#### Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Morilla, Valdespino, don, dotadas con veinticinco escudos.

#### Partido de La Vecilla.

Las de Barrios de Ambasaguas, Fresno y La Serna, Felochas, Correcillas, Llamero, Valdocastillo, Adrados, Huergas, La Cándida, Matallana, Candanedo, Coladilla, San Martín de la Tercia, Valle, Viadangos, Camplongo, Mantuerto, Millaró, Villar, Fontán y su distrito, Rodillazo y su distrito, Valverdin y su distrito, Beberino, Lavandera, Noceda de Gordon, Perodilla, Sta. Colomba de las Arrimadas, Sta. Lucia, Carrilleda, La Losilla, Vega de Gordon, Villanapliz, Lugueros, Llamazares, S. Pedro y Villaverde de Cuerna, dotadas con veinte y cinco escudos.

#### Partido de Villafranca.

Las de Balboa y Chano, dotadas con cincuenta escudos.

La de Barjas, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Faro, Cariseda, Portela y Aguiar, Sobrado, Cabarcos, Arna Iso, Guimara, Trascastro, Sorbeira y Villsumil, dotadas con veinte y cinco escudos.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

#### Partido de La Bañeza.

Las de Laguna Dalgá y Regueras, dotadas con ciento diez escudos.

#### Partido de Ponferrada.

La de Cubillos, dotadas con ciento diez escudos.

#### Partido de Villafranca.

Las de Otero, Torál de las Baidos, y Valle de Finolleto, dotadas con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo, 2 de Enero de 1868.—El Rector, Domingo Alvarez Arenas.

### Interesante á los Señores suscritores de EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS

## LA UNION.

El despacho principal de dichas compañías en esta provincia, se halla situado en esta capital, calle Nueva, Núm. 3, piso segundo, donde se cubren los recibos de imposiciones de El Porvenir de las Familias, y los de seguros de La Union y Union Española, mientras para mayor comodidad de los suscritores se establecen las agencias subalternas en las cabezas de partido.

Por lo tanto debo advertir á los que tengan recibos en descubierto que se apresuren á satisfacerlo con el fin de que no se les irrogue perjuicio, y especialmente encargo á los Señores suscritores de El Porvenir de las Familias que no hayan satisfecho las anualidades de 1867 que lo verifiquen en todo el corriente mes, pues los que se hallen sin hacer efectivos en fin del mismo, según devuelto, á la Dirección general para su anulación con arreglo á los estatutos.—El Sub-Director principal, Lorenzo Martín.

Imprenta de F. Miñon hermano.